



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Barranco, 22 de julio del 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 0105-2024-GDU-MDB

VISTO: El expediente administrativo E-01980-2024 de fecha 26 de abril del 2024, por el cual Don DANIEL ALFONSO PABON GUERRERO solicita el Anteproyecto en Consulta- Ampliación, Remodelación modalidad C para el predio ubicada en Calle Alfredo Silva N° 179, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional que establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Comisión Técnica Distrital en la especialidad de arquitectura mediante Acta de Verificación y Dictamen- Proyecto N° 075-2024/1° Revisión, dictamino NO CONFORME la aprobación del Anteproyecto en Consulta- Ampliación, Remodelación modalidad C para el predio ubicada en Calle Alfredo Silva N° 179, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, notificando al administrado debidamente a fin de subsanar las observaciones advertidas al reverso del acta citada, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 020-2024-JSLT-SGOPCCU-GDU de fecha 20 de mayo del 2024 la técnico precalificador en arquitectura de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano comunica al Sub Gerente sobre las observaciones efectuadas al expediente administrativo E-01980-2024, comunicando que hay áreas de ampliación en el primer piso, segundo piso y azotea, que han sido ejecutados sin licencia de edificación.

Que, la Comisión Técnica Distrital en la especialidad de arquitectura mediante Acta de Verificación y Dictamen- Proyecto N° 086-2024/2° Revisión, dictamino NO CONFORME la aprobación del Anteproyecto en Consulta- Ampliación, Remodelación modalidad C para el predio ubicada en Calle Alfredo Silva N° 179, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, notificando al administrado debidamente a fin de subsanar las observaciones advertidas al reverso del acta citada, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Que, mediante Notificación N° 0140-2024-SGOPCyCU-GDU/MDB de fecha 04 de junio del 2024 se le comunica al administrado las observaciones advertidas al reverso



del Acta de Verificación y Dictamen- Proyecto N° 086-2024/2° Revisión, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, mediante INFORME N° 030-2024-JSLT-SGOPCCU-GDU-MDB de fecha 15 de julio del 2024 la técnico precalificador en arquitectura de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano comunica al Sub Gerente recomienda que se declare la improcedencia según lo establecido en el numeral 73.5 del artículo 73 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, ya que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante la Notificación N° 0140-2024-SGOPCyCU-GDU/MDB de fecha 04 de junio del 2024.

Que, con fecha 15 de julio del 2024 el Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el INFORME N° 0357-2024-SGOPCCU-GDU-MDB que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas dentro del plazo establecido en el numeral 73.5 del artículo 73° del D. S N° 029-2019-VIVIENDA, por lo que manifiesta que se debe declarar la Improcedencia del procedimiento solicitado;

Que, de acuerdo al numeral 73.5 del artículo 73° del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA señala que *“En caso de ser No Conforme el dictamen, los planos del Anteproyecto en Consulta dictaminado son devueltos al administrado, bajo cargo, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, quien puede subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la subsanación de las observaciones, adjuntando los planos observados. La presentación de los planos subsanando las observaciones reanuda el plazo. De no ser subsanadas de forma satisfactoria en el plazo otorgado al administrado; o, luego de la cuarta revisión con dictamen No Conforme, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo”*

En ese contexto legal, la administrada no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones realizadas por la Comisión Técnica, habiendo sido notificada debidamente, asimismo tal y como puede verse luego de la cuarta revisión con dictamen NO CONFORME, el procedimiento administrativo debe ser declarado improcedente, conforme a la normativa antes expuesta.

Estando a las facultades expuestas en la Ordenanza N° 456-MDB modificada con las Ordenanza N° 525-2019-MDB que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Barranco y el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la aprobación de Anteproyecto en



Consulta- Ampliación, Remodelación modalidad C para el predio ubicada en Calle Alfredo Silva N° 179, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, solicitada en el expediente administrativo E-01980-2024 conforme a los fundamentos que se expone en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al administrado que tiene el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo, de considerarlo pertinente, conforme al artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444, contado a partir de la notificación del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la administrada la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° de la Ley N° 31170.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.